

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2022-00081-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBU – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: ELIZABETH VILLAREAL MEDINA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio. Provea. Turbaco (Bol), 24 de marzo de 2022

**KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda ejecutiva junto con los anexos allegados por la parte demandante, advierte el despacho que no existe claridad frente a lo estimado en las pretensiones con lo consignado en el documento incorporado como base de la ejecución.

En efecto, se observa que el demandante pretende el pago de las expensas de administración correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019. Sin embargo, estas no se hallan relacionadas en la certificación expedida por la representante legal. Asimismo, ocurre con las cuotas de administración del mes de enero y febrero de 2021, cuyo pago se deprecia en las pretensiones, pese a que en el título ejecutivo se detalla el cobro de estas desde el mes de enero de 2021 a diciembre de 2021.

Por último, se aprecia que en la pretensión número 7.5 y 101 se solicita dos veces el mismo valor correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020.

Así las cosas, el despacho considera que las pretensiones formuladas no son lo suficientemente claras y precisas conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del C.G del P. De manera que deberá el demandante formular debidamente sus pretensiones, en las que lo solicitado coincida con lo detallado en el documento aportado como título ejecutivo.

En consecuencia, advertidas las falencias de la presente demanda, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE, la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2022-00081-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBU – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: ELIZABETH VILLAREAL MEDINA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 021 Hoy 25-marzo-2022
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5628499097996748c8ce77593ec1c88cc6960421279af20116fba5c6b37649**

Documento generado en 24/03/2022 02:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>